



Reglamento Interno del Directorio

INTRODUCCIÓN

El Directorio de UNACEM CORP S.A.A. es el órgano máximo de administración de la sociedad quién está conformado por personas de diferentes especialidades y competencias, con prestigio, ética, independencia económica, disponibilidad suficiente y otras cualidades personales y profesionales relevantes para la Sociedad, elegidos por la Junta General de Accionistas.

El Directorio tiene a su cargo la gestión y la representación de la sociedad, debiendo cumplir sus responsabilidades y obligaciones dentro de lo establecido en la Ley, el Estatuto y los acuerdos adoptados en las Juntas Generales de Accionistas.

El presente Reglamento tiene como fin regular el funcionamiento y la organización del Directorio, tiene carácter vinculante para todos sus miembros y su incumplimiento conlleva responsabilidad. El Reglamento podrá ser modificado por el Directorio, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, entre ellos necesariamente del Presidente y el Vicepresidente.

I. DIRECTORIO

1.1 FUNCIONES

En su desempeño, el Directorio, como órgano, actúa con unidad de criterio, y los directores ejercen sus funciones con independencia de criterio.

El Directorio tiene como función aprobar y dirigir la estrategia corporativa de la Sociedad, sus unidades de negocio y subsidiarias, en el Perú y en el extranjero; establecer objetivos, metas y planes de acción, incluidos el planeamiento estratégico, presupuestos anuales, planes de negocios; controlar y supervisar la gestión y encargarse de dirigir el gobierno y la administración de la Sociedad, supervisar el buen gobierno corporativo y establecer las medidas para su mejor aplicación.

El Directorio ejerce la representación, dirección, supervisión y evaluación de la sociedad, sus unidades de negocio y subsidiarias en el Perú y en el extranjero, así como dispone la realización de los actos que sean necesarios para cumplir con el objeto social. Para la realización de todos estos actos, el Directorio cuenta con la colaboración de los órganos ejecutivos y el equipo de dirección, a los que corresponde la gestión ordinaria de la compañía. De esta forma, el Directorio concentra su actividad en la función general de supervisión y control.

El Directorio cuenta entre otras, con las siguientes facultades:

- a) Convocar a Juntas Generales de Accionistas.

- b) Reglamentar su propio funcionamiento.
- c) Aprobar las normas que estime necesarias para la adecuada gestión social.
- d) Aprobar el Código de Ética y Conducta y definir los lineamientos de las políticas a las que ha de sujetarse la actuación de la sociedad, entre ellas, las relacionadas a la Prevención de Corrupción, Libre Competencia, entre otros.
- e) Aprobar el Plan Estratégico y el Presupuesto Anual, así como la modificación durante el ejercicio del Presupuesto Anual ya aprobado en el caso que el valor de esta modificación sea igual o mayor al 15% del monto total del Presupuesto Anual ya aprobado. El Presupuesto Anual debe incluir los ingresos estimados por todo concepto, los costos y los gastos, incluyendo todos los desembolsos por concepto de inversiones, gastos operativos y administrativos, servicios, donaciones y contingencias, así como los ingresos provenientes de financiaciones y endeudamiento con terceros.
- f) Aprobar la creación de Comités Especializados de Directores, para el análisis de aquellos aspectos relevantes para el desempeño de la Sociedad, así como aprobar sus reglamentos y nombrar a sus integrantes; así como de Comités Especializados Mixtos, integrados por Directores y miembros de la Gerencia y/o terceros.
- g) Aprobar la creación de Subcomités de los Comités Especializados de Directores, y designar a sus integrantes, quienes podrán estar conformados por Directores o, de manera mixta, por éstos y funcionarios de Gerencia o aún por terceros.
- h) Poner a disposición de todos los accionistas, de manera oportuna, los informes referidos a operaciones corporativas que puedan afectar el derecho de no dilución de los accionistas.
- i) Disponer en cualquier tiempo la realización de exámenes especiales por medio de Auditoría Interna o por terceros.
- j) Nombrar y revocar el nombramiento del Gerente General, fijar sus metas y objetivos y evaluar sus logros, así como su retribución.
- k) Nombrar y revocar el nombramiento de los demás Gerentes, funcionarios o técnicos de alta responsabilidad y elevada remuneración, a propuesta del Gerente General, entendiéndose como tales a aquellos que reciban poderes generales permanentes de la sociedad para representarla. Asimismo, proponer el nombramiento y revocación de los Gerentes Generales de las subsidiarias de la Sociedad.
- l) Aprobar toda clase de actos o contratos que celebre la Sociedad para el cumplimiento de su objeto social, incluyendo la adquisición bajo cualquier modalidad de bienes muebles e inmuebles en general, así como vender, gravar y disponer bajo cualquier modalidad de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, salvo cuando estos actos han sido reservados expresamente por el Estatuto de la Sociedad a la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de las facultades que correspondan al Gerente General, a los demás Gerentes y a otros apoderados. Así mismo el Directorio podrá delegar las facultades contempladas en este literal, en el Gerente General y/o otros funcionarios de la Sociedad.

- m) Otorgar poderes generales y/o especiales al Gerente General, a los demás Gerentes y/o a terceros para representar a la Sociedad, con facultades de representación general y/o especial, facultades administrativas, laborales, contractuales, bancarias, entre otras; así como limitar, reformar, modificar y revocar estos poderes.
- n) Transigir las cuestiones litigiosas o someterlas a arbitraje.
- o) Aprobar y presentar cada año a la Junta Obligatoria Anual de Accionistas la Memoria y los Estados Financieros del Ejercicio terminado, recomendando la aplicación que a su juicio debería hacerse de las utilidades de la Sociedad, así como aprobar estados financieros parciales.
- p) Aceptar la renuncia de sus miembros y declarar las incompatibilidades y vacancias que se produzcan en su seno, así como cubrir las vacancias que se produzcan conforme a ley.
- q) Otorgar licencias a sus miembros.
- r) Aprobar la estrategia de gestión integral de riesgos y cumplimiento y el apetito de riesgo, que promueva una cultura de gestión integral de riesgos y de cumplimiento.
- s) Certificar anualmente el cumplimiento de los criterios de independencia de los Directores considerados como independientes.
- t) Certificar el cumplimiento de los criterios de independencia por parte de los candidatos a directores independientes.
- u) Velar por la capacitación de los miembros de Directorio sobre asuntos relacionados al Código de Ética Conducta y otros que el Directorio considere relevante.
- v) Aprobar los requerimientos, informes y documentación que le hagan presente los Comités Especializados.
- w) Nombrar y revocar al Auditor Interno y al Encargado de la Gestión Integral de Riesgos y Cumplimiento.
- x) Aprobar los estándares en materia de gobierno corporativo.
- y) Delegar algunas facultades del Directorio y designar a las personas que hayan de ejercerlas, con las limitaciones establecidas en la ley y en el Estatuto de la Sociedad.
- z) Ejercer las demás atribuciones establecidas en el Estatuto de la Sociedad y en la ley y las que se deriven expresamente de este Reglamento.

1.2 FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Son atribuciones del Presidente del Directorio las siguientes:

- a) Ejercer la representación institucional de la sociedad y del Grupo UNACEM.
- b) Presidir las Juntas Generales de Accionistas

- c) Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta de Accionistas y del Directorio.
- d) Convocar a las sesiones de Directorio, fijar los puntos de agenda y presidir las sesiones.
- e) Garantizar la entrega oportuna de la información al Directorio relacionada a una sesión de Directorio, o aquella que hubiera sido requerida por un Director.
- f) Ejercer las funciones específicas que le encargue el Directorio.
- g) Impulsar las prácticas de buen gobierno corporativo en la sociedad.
- h) Promover una comunicación efectiva y transparente con los accionistas.

En su ausencia es reemplazado por el Vice-Presidente del Directorio.

- a) Ejercer las funciones específicas que le encargue el Directorio.
- b) Impulsar las prácticas de buen gobierno corporativo en la sociedad.
- c) Promover una comunicación efectiva y transparente con los accionistas.

En su ausencia es reemplazado por el Vice-Presidente del Directorio.

1.3 COMPOSICIÓN Y DURACIÓN DEL DIRECTORIO

El período del Directorio es de dos (2) años. El Directorio está compuesto por no menos de nueve (09) ni más de once (11) miembros titulares, elegidos por la Junta General de Accionistas. La Junta General fija el número de Directores para cada período antes de la elección. Al menos tres (3) de sus miembros deben calificar como directores independientes, aplicándose para tal calificación la normatividad de la Superintendencia del Mercado de Valores.

No se nombrarán directores suplentes o alternos.

Los directores de la Sociedad deberán cumplir con el Código de Ética y Conducta (CODEC) y las demás normas de la sociedad. El cargo de director es personal. No se requiere ser accionista para ser director de la sociedad. Para poder ser director de la sociedad se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con prestigio, ética, independencia económica, disponibilidad suficiente y otras cualidades personales y profesionales relevantes para la Sociedad;
- b) Gozar de plena capacidad legal.

- c) No ser quebrado;
- d) No estar impedido de ejercer el comercio por razón de su cargo o función;
- e) No ser funcionario o servidor público ni haberlo sido dentro de los cinco años previos a su designación o elección;
- f) No tener pleito pendiente alguno con la sociedad o estar sujetos a acción de responsabilidad iniciada por la sociedad;
- g) No estar impedido de ejercer el cargo por mandato de una medida cautelar dictada por autoridad judicial y/o arbitral;
- h) No estar incurso, directa o indirectamente, en un procedimiento judicial que, a juicio del Directorio, pueda poner en el futuro en peligro la reputación o de otra forma afectar los intereses de la sociedad;
- i) No encontrarse incurso en los impedimentos que establece la Ley General de Sociedades o que pudiese establecer alguna norma especial.

Los directores independientes serán seleccionados por su prestigio y experiencia profesional.

Para ser considerado director independiente se deberá cumplir con los criterios que para tal efecto establezca la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV). En el Anexo A del presente Reglamento se consignan los criterios vigentes a la fecha de aprobación del presente Reglamento.

El Comité de Nombramientos y Compensaciones es el órgano encargado de verificar el cumplimiento de los criterios de independencia de los candidatos a directores independientes, debiendo dar cuenta al Directorio sobre el resultado de dicha verificación. El Directorio decidirá si incluye al candidato en su relación de candidatos a directores independientes, o, si lo considera pertinente, en su relación de candidatos a directores no independientes.

Para la verificación del cumplimiento de los criterios de independencia de los Directores Independientes, el Comité de Nombramiento y Compensaciones solicitará periódicamente una Declaración Jurada sobre criterios de independencia a los Directores correspondientes. Sin perjuicio de ello, los Directores elegidos como independientes que por cualquier causa pierdan la condición de independencia deben informarlo prontamente al Presidente del Directorio. En caso la(s) persona(s) designada(s) como Director Independiente perdiera(n) tal condición, el Directorio deberá evaluar integrar a una persona que cumpla con tales atributos.

Asimismo el Comité de Nombramientos y Compensaciones es el órgano responsable de aprobar la Política de Remuneraciones, establecimiento de metas y objetivos, evaluaciones periódicas e incentivos correspondiente a la Alta

Gerencia, y llevará un registro de actas en donde constarán los acuerdos correspondientes.

1.4 DERECHOS Y DEBERES DE LOS DIRECTORES

En el ejercicio de sus funciones, los directores deben llevar a cabo sus funciones con buena fe, diligencia, elevados estándares de ética y reserva debida, actuando siempre con lealtad y en interés de la Sociedad.

En ese sentido, son obligaciones de los directores, cumplir con los siguientes deberes:

- i. Diligencia: El director deberá cumplir con los deberes impuestos por las leyes y el Estatuto asegurando actuar en beneficio del interés social, con objetividad e imparcialidad. Debe asistir puntualmente a las sesiones del Directorio y los Comités de los que sea integrante y participar activamente en éstas; informarse adecuadamente de los temas a tratar y de los demás temas de interés para la sociedad; cumplir con los encargos que se le formule y, en general, actuar con esmero, prudencia y dedicación en el desarrollo de sus funciones en beneficio de la sociedad.
- ii. Lealtad: Los directores deberán obrar de buena fe en interés de la sociedad, con honestidad y escrupulosidad del gestor de negocios ajenos. Ningún director podrá realizar, en beneficio propio o de personas a él vinculadas, inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes de la compañía, salvo que cuente con autorización del Directorio. No podrá aprovechar oportunidades de inversión o negocio de las que haya tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a la compañía o tuviera interés en ella, siempre que la compañía no haya expresamente desestimado dicha inversión sin mediar influencia del Director interesado, e informando previamente de ello a la sociedad;
- iii. No Competencia: Los directores deberán comunicar la participación accionarial o de negocio que tuvieran en el capital o la administración de las compañías de la competencia, así como los cargos, y la realización, por cuenta propia o ajena, de actividades análogas al objeto social de la compañía, entendiéndose por empresas de la competencia todas aquellas del o de los sectores donde la empresa y sus empresas relacionadas tengan participación;
- iv. Los directores, en el ejercicio de su cargo y después de cesar en él, deberán guardar secreto de la información de carácter confidencial, datos o antecedentes que conozcan como consecuencia de su cargo.
- v. No uso de activos sociales: El director no podrá utilizar para su uso personal los activos de la compañía, salvo los que le hayan sido asignados por su cargo, ni tampoco valerse de su posición en esta última para obtener ventaja patrimonial que no le corresponda por razón de sus funciones, a no ser que haya satisfecho con contraprestación adecuada.

- vi. Comunicación y tratamiento de los Conflictos de Interés: Los directores deberán completar y mantener actualizada la Declaración Jurada de Intereses en línea con la Política de Gestión de Conflictos de Interés. Así mismo, ante los puntos de agenda del Directorio, deberán comunicar al Directorio cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener frente al interés general de la sociedad. El mismo directorio deberá reportar y hacer constar en actas la existencia o inexistencia de conflictos de interés en el seno del órgano colegiado, o en el seno de los Comités Especializados. El Director que se encuentre involucrado en una situación de conflicto de interés, se abstendrá de participar de las deliberaciones y votaciones relacionadas con dicha situación.

El Directorio tomará conocimiento de los conflictos de interés que los Comités Especiales le reporten de acuerdo con las normas de la sociedad.

Por otro lado, son derechos de los directores:

- i. Información: Cualquier director podrá exigir la obtención de la información relativa a los asuntos que se vayan a deliberar, ante la que, con carácter general, no se admitirán excepciones por razón de confidencialidad, además de toda aquella información relevante para el correcto ejercicio de las funciones de su cargo. Este derecho se limitará cuando la información solicitada sea confidencial y, a criterio de la Gerencia General, su divulgación ponga en riesgo los intereses de la sociedad. Sin perjuicio de ello, la Gerencia General pondrá a disposición de los directores, una carpeta con toda la documentación necesaria para adoptar acuerdos de manera informada, con una anticipación de al menos cinco (5) días calendario a la fecha de celebración de la sesión de Directorio correspondiente.
- ii. Contar con asesoría de expertos: Los Directores, en el ejercicio de sus funciones, pueden obtener auxilio de expertos internos de la compañía, así como proponer al Directorio la contratación de asesores externos en relación con los posibles problemas que se pudieran plantear en el ejercicio del cargo, en caso de que fuesen problemas concretos de cierta relevancia y complejidad. La necesidad de la contratación de asesores externos será determinada por el Directorio en cada caso concreto.
- iii. Incluir temas en la agenda: Someter a consideración y resolución del Directorio los asuntos que juzguen de interés para la sociedad.

1.5 ELECCIÓN DE DIRECTORES

El Comité de Nombramientos y Compensaciones tiene la función de identificar, evaluar y proponer ante el Directorio candidatos que pudieran asumir el cargo de Director. El Directorio propondrá a la Junta la consideración de dichas personas seleccionadas como potenciales candidatos a Directores, con la finalidad de lograr una composición adecuada del Directorio. Ello no impide que accionistas puedan proponer otros candidatos a Directores ante la Junta General de Accionistas.

La elección de los Directores está a cargo de la Junta General de Accionistas. El procedimiento de elección se realizará a través del voto acumulativo conforme a lo descrito en la ley, el Estatuto de la sociedad y el Reglamento de la Junta de Accionistas. Sin perjuicio de ello, el Directorio puede cubrir las vacancias que se produzcan en su seno en los casos establecidos en la ley y el estatuto.

El Directorio debe renovarse totalmente al término de su período. De no ocurrir esto el Directorio continúa en funciones hasta que la Junta General de Accionistas elija a los nuevos integrantes. Los Directores pueden ser reelegidos.

1.6 ORGANIZACIÓN DEL DIRECTORIO

El Directorio estará compuesto por el Presidente, el Vicepresidente y los demás Directores.

El Presidente y Vicepresidente del Directorio serán elegidos por la Junta General de Accionistas, o dicha designación podrá ser delegada al Directorio. En este último caso, el Directorio elige a su Presidente y Vicepresidente en su primera sesión.

El Presidente y, en su ausencia, el Vicepresidente del Directorio ostentan la representación institucional de la sociedad y el Grupo UNACEM.

1.7 VACANCIA Y CESE DE DIRECTORIOS

El cargo de director vaca por fallecimiento, renuncia, remoción o por incurrir el Director en alguna de las causales de impedimento establecidas en la legislación aplicable, en el estatuto o en el presente Reglamento.

En caso de vacancia de uno o más Directores, el Directorio podrá elegir a los reemplazantes para completar su número por el período que aún resta al Directorio.

En caso de que se produzca vacancia de Directores en número tal que no pueda reunirse válidamente el Directorio, los Directores hábiles deberán convocar de inmediato a Junta de Accionistas para que elija nuevo Directorio.

A fin de garantizar el funcionamiento del Directorio, y con ello minimizar los impactos de la transición en la marcha de la Sociedad, el Directorio deberá velar por la aprobación y consecuente aplicación y cumplimiento de la Política de Sucesión para el Directorio.

1.8 REMOCIÓN DE DIRECTORES

Los Directores podrán ser removidos en cualquier momento por acuerdo expreso de la Junta General de Accionistas.

1.9 RESPONSABILIDADES DE LOS DIRECTORES

Los directores deben desempeñar el cargo con la diligencia de un ordenado comerciante y de un representante leal. Responden solidaria e ilimitadamente ante la sociedad, los accionistas y terceros del daño que causaren por dolo, abuso de facultades o negligencia grave, conforme a las disposiciones legales aplicables.

1.10 COMITÉS ESPECIALIZADOS

El Directorio, podrá aprobar la creación de: (1) Comités Especializados de Directores así como Comités Especializados Mixtos, para el análisis de aquellos aspectos más relevantes para el desempeño de la Sociedad; y (2) Subcomités de los Comités Especializados de Directores. En estos casos corresponde al Directorio designar a sus integrantes, quienes podrán estar conformados por Directores o, de manera mixta, por éstos y funcionarios de Gerencia o aún por terceros, así como aprobar sus reglamentos de ser el caso.

En el caso de los Comités Especializados de: (1) Auditoría, (2) Riesgos y Cumplimiento, y (3) de Ética y Gobierno Corporativo, más de la mitad de sus miembros deben ser elegidos entre los directores independientes y uno de ellos los presidirá. Los demás Comités deberán estar integrados por lo menos por un director independiente.

1.11 CELEBRACIÓN DE SESIONES DEL DIRECTORIO

1.11.1 Clases de sesiones del Directorio

El Directorio se puede reunir en sesiones de carácter ordinario o extraordinario, pudiendo ser éstas de carácter universal, siempre y cuando estén reunidos la totalidad de los directores y acepten por unanimidad la celebración de la sesión.

1.11.2 Convocatoria

El Presidente -o quien haga sus veces- debe convocar a las sesiones, mediante algún medio que permita acreditar su recepción, dirigidas a cada director y al Gerente General, por lo menos con cinco días de anticipación.

En las convocatorias se indica el lugar, el día y la hora de la reunión. Se acompaña a ellas la agenda de los asuntos a tratar, así como la información de sustento de los puntos de agenda. Sin perjuicio de ello, no se limita la

posibilidad de considerar y resolver temas no incluidos en la convocatoria, tales como el seguimiento periódico sobre los acuerdos adoptados en sesiones previas del Directorio o de la Junta General de Accionistas. La inclusión de los nuevos temas en agenda de sesión de Directorio será solicitada al Presidente del Directorio, con una anticipación no menor de tres días a la sesión convocada, con la finalidad de evaluar su inclusión o no en conjunto con el Vicepresidente, quienes evaluarán la admisión o no de la solicitud y la reprogramación de la agenda de ser el caso.

Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio se entenderá convocado y quedará válidamente constituido siempre que estén presentes la totalidad de los miembros que lo componen y acepten por unanimidad la celebración de la sesión y los asuntos que en ella se proponga tratar.

1.11.3 Periodicidad de Sesiones

El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces en cada trimestre y adicionalmente cuando lo requieran los asuntos de la Sociedad y siempre que sea citada por su Presidente o quien haga sus veces, a petición de cualquier director o el Gerente General.

1.11.4 Sesiones no presenciales

El Directorio podrá realizar sesiones no presenciales, a través de medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad de los acuerdos adoptados. También podrá adoptar resoluciones fuera de sesión.

Cualquier director puede oponerse a que se utilice este procedimiento y exigir la realización de una sesión presencial, salvo que por circunstancias excepcionales se requiera sesionar de manera no presencial.

1.12 QUÓRUM, LOS ACUERDOS Y LAS ACTAS

El quórum del Directorio es de la mitad más uno de sus miembros.

Cada director tiene derecho a un voto. Los acuerdos del Directorio se acordarán por mayoría absoluta de votos de los directores concurrentes y en caso de empate, dirimirá el Presidente o quien haga sus veces. Si el presidente o quien haga de sus veces estuviera impedido de votar, el voto dirimente corresponde a quien presida la sesión en ese momento.

En caso de que uno o varios directores tengan un conflicto de interés respecto de algún acuerdo a discutir en la sesión de Directorio, debe manifestarlo y abstenerse de participar en la deliberación y votación concerniente a dicho asunto.

Cada vez que el Directorio se reúna, se deberá cumplir con las siguientes formalidades:

1. Comprobación de Directores asistentes para quórum
2. Lectura de los puntos de la agenda
3. Elaboración y firma de actas

Las deliberaciones y acuerdos del Directorio deben ser consignadas, por cualquier medio, en actas que se recogerán en hojas sueltas legalizadas y foliadas, las que se llevarán por un sistema mecanizado conforme a ley, procediendo a encuadernarlas en folios de mínimo 100 páginas.

Las actas deben expresar, si hubiera habido sesión, la fecha, hora y lugar de celebración y el nombre de los concurrentes; de no haber habido sesión, la forma y circunstancias en que se adoptaron el o los acuerdos; y, en todo caso, los asuntos tratados, las resoluciones adoptadas y el número de votos emitidos, así como las constancias que quieran dejar los directores. Las actas serán firmadas por los directores concurrentes a cada sesión o con ocasión de cada acuerdo, así como por quien actuó como Secretario.

El acta tendrá validez legal y los acuerdos a que ella se refiere se podrán llevar a efecto desde el momento en que ésta haya sido firmada por el Presidente o el Vicepresidente y la mayoría de los directores concurrentes a la Sesión, bajo responsabilidad de quienes la hubiesen suscrito. Las actas deberán estar firmadas en un plazo máximo de diez días útiles siguientes a la fecha de la sesión o del acuerdo, según corresponda.

El libro de actas tiene carácter reservado. Bajo responsabilidad del Gerente General, solo pueden acceder a dicho libro el Presidente del Directorio, los demás Directores, el propio Gerente General, los Gerentes de la sociedad, el Auditor Interno y los auditores externos.

La expedición de copias certificadas de los acuerdos del Directorio sólo se hace cuando medie pedido de un Director, mandato judicial o disposición de los organismos de supervisión y control del Estado que por mandato legal están facultados a solicitarlas. Dichas copias son autorizadas, indistintamente, por el Presidente del Directorio o por el director que lo reemplace o por el Gerente General.

1.13 EVALUACIÓN DEL DIRECTORIO Y DEL GERENTE GENERAL

Se realizará una auto evaluación del Directorio como órgano y de cada uno de sus integrantes cada año, lo cual constará en actas y, al menos cada dos (2) años se realizará una evaluación con el acompañamiento de un asesor externo.

Asimismo, el Directorio realizará una evaluación anual al gerente general de la sociedad siguiendo lineamientos básicos de rendimiento, cumplimiento de objetivos y resultados de la sociedad.

1.14 PRÉSTAMOS A LOS DIRECTORES

La sociedad está prohibida de proporcionar préstamos dinerarios a los directores a menos que se cuente con la aprobación unánime del Directorio.

1.15 INDUCCIÓN Y CAPACITACIÓN

El Directorio establece un programa de inducción para instruir a los nuevos Directores sobre sus funciones y responsabilidades, así como sobre las características y estructura de la sociedad. La inducción es desarrollada por el Gerente General cuando se dé la incorporación de un director a la sociedad, pudiéndose apoyar en funcionarios de la sociedad o en asesores externos.

La sociedad brindará a los Directores capacitaciones en los aspectos que los directores soliciten, en atención al presupuesto que la sociedad haya implementado para brindar dichas capacitaciones. Asimismo, el Directorio establecerá un plan anual de capacitaciones para los integrantes del órgano colegiado.

1.16 TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS

La valoración, aprobación y revelación de operaciones entre la sociedad y sus partes vinculadas se realizará con observancia de las normas legales y reglamentarias pertinentes, sin perjuicio de las demás disposiciones que pueda aprobar el Directorio.

1.17 VIGENCIA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Los cambios implementados en el Reglamento regirán a partir del día siguiente de acordados, salvo que se pacte una fecha distinta en el acto modificatorio, sobre todo en aquellos relacionados con la corporativización de la organización en sus diferentes ámbitos y su impacto en la estructura y forma de gobierno corporativo.

En lo que no se encuentre regulado en el presente Reglamento, se aplicará el Estatuto de la sociedad y lo dispuesto por la Ley General de Sociedades. Ante cualquier conflicto

entre este Reglamento y lo establecido en el Estatuto de la Sociedad, prevalecerá lo dispuesto en el Estatuto.

Anexo A – Criterios de independencia de para calificar a un Director como Independiente

Código de Buen Gobierno Corporativo	Resolución 016-2019-SMV
-	1. Contar con experiencia profesional, y solvencia moral y económica.
-	2. No participar simultáneamente como Director independiente en más de cinco (5) sociedades que tengan al menos un valor inscrito en el RPMV. Excepcionalmente, un Director independiente podrá mantener dicha condición en más de cinco (5) empresas con valores inscritos en el RPMV, en el supuesto de que todas ellas pertenezcan a un mismo grupo económico.
-	3. No ser accionista en un porcentaje mayor al uno por ciento (1%) del capital social de la sociedad, no tener la capacidad de ejercer el derecho de voto en dicho porcentaje no contar con acuerdo(s) que le permita(n) ejercer el derecho de adquirir acciones de la sociedad en dicho porcentaje.
No haber sido empleados de un accionista con una participación igual o mayor al 5% en la Sociedad.	-
No haber sido director o empleado de una empresa del grupo empresarial, salvo que hubieran transcurrido tres (3) o cinco (5) años, respectivamente, desde el cese en esa relación.	4. No ser Director, miembro de la Alta Gerencia o empleado de la sociedad o de una empresa de su mismo grupo económico o en alguna empresa que sea accionista de la sociedad con participación igual o mayor al cinco por ciento (5%) de su capital social. Dicha restricción no aplica en el supuesto de que se trate de un Director independiente que sea reelegido en la misma sociedad o designado como Director independiente en alguna otra empresa de su mismo grupo económico. 5. No haber sido Director, miembro de la Alta Gerencia, empleado de la sociedad, de una empresa de su mismo grupo económico o en alguna empresa accionista de la sociedad con participación igual o mayor al cinco por ciento (5%) de su capital social, salvo que hubieran transcurrido tres (3) años, desde el cese en esa relación. Dicha restricción no aplica en el supuesto de que se trate de un Director que ha tenido la condición de independiente en los últimos tres (3) años.
No tener más de 8 años continuos como director independiente de la sociedad.	6. No tener más de diez (10) años continuos o alternados durante los últimos quince (15) años, como Director independiente de la sociedad o de alguna empresa de su grupo económico.
No tengan, o hayan tenido en los últimos tres (3) años una relación de negocio comercial o contractual, directa o indirecta, y de carácter significativo, con la Sociedad o cualquier otra empresa de su mismo grupo.	7. No tener o haber tenido en los últimos (3) años una relación de negocio comercial o contractual, directa o indirecta, y de carácter significativo, con la sociedad o cualquier otra empresa de su mismo grupo económico.
No ser cónyuge ni tener relación de parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad, o en primer grado de afinidad, con accionistas, miembros del directorio o de la Alta Gerencia de la Sociedad.	8. No ser cónyuge, ni mantener una unión de hecho, de conformidad con el artículo 326 del Código Civil o norma que lo sustituya o mantener una relación análoga de afectividad, ni tener relación de parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta el segundo grado, con accionistas con participación igual o superior al cinco por ciento (5%) de su capital social, miembros del Directorio o de la Alta Gerencia de la sociedad.
No ser director o miembro de la alta gerencia de otra empresa en la que algún director o miembro de la alta gerencia de la sociedad sea parte del directorio.	9. No ser Director o miembro de la alta gerencia de otra empresa, en la que algún Director o miembro de la Alta Gerencia de la sociedad sea parte del Directorio, salvo que este último sea director independiente de la sociedad.
No haber sido miembro de la alta gerencia o empleado, ya sea en la sociedad, en empresas del grupo empresarial o en las empresas accionistas de la sociedad, en los últimos ocho (8) años.	-
No haber sido socio o empleado del auditor externo o del auditor de cualquier sociedad del grupo empresarial, durante los últimos tres (3) años.	10. No ser o haber sido durante los últimos tres (3) años, socio o empleado de la sociedad que presta servicios de auditoría externa a la sociedad o a cualquier otra sociedad de su grupo económico.

